Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

AÑO CIII PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 27 DE FEBRERO DE 2007 N°25,738

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE No. 19
(de 23 de febrero de 2007)
"QUE EXCEPTUA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTA Y AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS A CONTRATAR DIRECTAMENTE, CON LA FUNDACION FLORIDA STATE UNIVERSITY – PANAMA, UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO E INVERSION CON OPCION DE COMPRA, POR UN PERIODO DE DIEZ (10) AÑOS PRORROGABLES, SOBRE LOS POLIGONOS CA 02-1 Y CA 02-07, CON UN AREA TOTAL DE 61,728.64 M2, UBICADO EN EL SECTOR DE CARDENAS, CORREGIMIENTO DE ANCON, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA, CON UN VALOR REFRENDADO DE DOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL QUINCE BALBOAS CON OCHENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.2,513,015.85)."....PAG. 2

RESOLUCION DE GABINETE No. 20
(de 23 de febrero de 2007)
"QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA No. 2 AL CONTRATO No. 003/04, A SUSCRIBIRSE ENTRE AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A., Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA PANAMEÑA DE AEROPUERTOS, S.A., PARA EL DISEÑO Y CONTRUCCION DE LA AMPLIACION DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN."....PAG. 6

RESOLUCION DE GABINETE No. 21
(de 23 de febrero de 2007)
"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MEDIOS PRESUPUESTARIOS PARA CUBRIR LOS GASTOS INCURRIDOS EN OCASION DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE URGENCIA TEMPORAL EN LA COSTA ABAJO DE COLON, EL NORTE DE COCLE Y LAS AREAS NORTE, OESTE Y ESTE DE LA PROVINCIA DE PANAMA Y LA COMARCA KUNA YALA, DEL PASADO 22 DE NOVIEMBRE DE 2006."....PAG. 8

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESOLUCION DAL-30-ADM -2006
(de 2 de junio de 2006)
"PARA EFECTOS DE IMPORTACION HACIA Y VENTA EN PANAMA DE CARNES Y PRODUCTOS CARNICOS DE BOVINO, PANAMA CONTINUARA EL RECONOCIMIENTO DEL SISTEMA DE CLASIFICACION DE CARNES DE BOVINO, Y NOMENCLATURA DE CORTES DE CARNE DE BOVINO, DE LOS ESTADOS UNIDOS, SIN REVISION O ACCION POSTERIOR."....PAG. 10

RESOLUCION DAL-274-ADM -2006
(de 20 de noviembre de 2006)
"EN RELACION A LA ENFERMEDAD DE NEWCASTLE Y A LA INFLUENZA AVIAR EN AVES, EL SISTEMA SANITARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS ES RECONOCIDO COMO CONSISTENTE CON LAS DIRECTRICES DE LA OIE."....PAG. 11

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
RESUELTO AUPSA-DINAN-015-2006
(de 22 de diciembre de 2006)
"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO SANITARIO Y FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACION DE PERAS (PYRUS COMMUNIS) FRESCAS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACION, ORIGINARIAS DEL ESTADO DE WASHINGTON, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA."....PAG. 13

CONTINUA EN LA PAGINA 2

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/ 1.20

Confeccionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

RESOLUCION No. 001
(de 22 de febrero de 2007)
"QUE LA AUTORIDAD, PARA EFECTOS DE IMPORTACION HACIA Y VENTA EN PANAMA, ADOPTA LA RESOLUCION No.60 DE 24 DE MARZO.DE 2006 DEL MIDA Y LA RESOLUCION No. 070 DE 24 MARZO DE 2006 DEL MINSA Y, CONSECUENTEMENTE, RECONOCE LA EQUIVALENCIA DE LOS SISTEMAS SANITARIOS Y, FITOSANITARIOS Y OTROS SISTEMAS REGULATORIOS RELACIONADOS DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA CARNES (INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A CARNES BOVINO Y PORCINO), AVES, Y PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS MISMOS, Y TODOS LOS DEMAS PRODUCTOS PROCESADOS (INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A, PRODUCTOS LACTEOS) PARA EL CONSUMO HUMANO O ANIMAL.".....**PAG. 15**

AVISOS Y EDICTOS.....**PAG. 20**

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE No. 19
(de 23 de febrero de 2007)

Que exceptúa del procedimiento de selección de contratista y autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a contratar directamente, con la Fundación Florida State University – Panamá, un contrato de Arrendamiento e Inversión con Opción de Compra, por un período de diez (10) años prorrogables, sobre los polígonos CA02-1 y CA02-07, con un área total de 61,728.64 m2, ubicado en el sector de Cárdenas, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, con un valor refrendado de dos millones quinientos trece mil quince balboas con ochenta y cinco centésimos (B/.2,513,015.85)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Gabinete No.108 de 27 de diciembre de 2005, transfirió al Ministerio de Economía y Finanzas, las funciones de custodia y administración de los bienes propiedad de la Nación y la estructura de personal, así como las demás atribuciones que ejercía la Autoridad de la Región Interoceánica hasta el 31 de diciembre de 2005, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que el Ministerio de Economía y Finanza, en virtud de la potestad conferida por el Órgano Ejecutivo, ejerce de manera privativa la administración de los bienes revertidos y, por ende, está facultada para arrendar, dar en concesión y vender tales bienes, de manera que se incorporen gradualmente al desarrollo integral de la Nación y se obtenga el óptimo aprovechamiento de estos recursos y el maximo beneficio para toda la República;

Que Florida State University – Panamá es una institución oficial del Estado de la Florida, fundada en el año 1851 y reconocida por sus contribuciones en las áreas de la investigación científica y la educación superior, la cual se estableció en la República de Panamá con autorización del antiguo gobierno de la Zona del Canal de Panamá para brindar el servicio educativo a los residentes del área e instauró su primer programa educativo en el año 1957. De esta manera fue la segunda universidad activa más antigua en el territorio nacional, precedida sólo por la Universidad de Panamá;

Que luego del cumplimiento de los Tratados Torrijos - Carter de 1977, Florida State University – Panamá, se mantuvo operando en Panamá a través de la Fundación Florida State University – Panamá una fundación sin fines de lucro que forma parte de la Ciudad del Saber;

Que la sede actual en Panamá de Florida State University, se encuentra ubicada en la Parcela A, antiguo campus del Panamá Canal College en el sector de La Boca, en virtud de las Resoluciones de Junta Directiva No.109-99 de 16 de junio de 1999 y No.027-02 de 8 de marzo de 2002, que autorizaron el arrendamiento del mismo, así como el uso de trece unidades de vivienda para ser utilizadas como residencias de estudiantes y profesores;

Que en virtud de que Panamá es un país con amplias costas, primero en abanderamiento de naves y que posee un canal interoceánico, el Estado Panameño, dentro de su estrategia marítima - portuaria tiene entre sus prioridades la formación de profesionales y tecnicos de excelencia en esta área, para lo cual aprobó la creación de la Universidad Marítima Internacional de Panamá;

Que con el fin de contar con instalaciones propias que permitan el establecimiento y desarrollo de la Universidad Marítima Internacional, la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) solicitó a la extinta Autoridad de la Región Interoceánica, edificaciones óptimas dentro de las áreas revertidas para la operación de la misma;

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la extinta Autoridad de la Región Interoceánica, a través de la Resolución No.041-05 de 31 de mayo de 2005, autorizó al Administrador General para que solicitara, ante las autoridades competentes, la excepción del procedimiento de selección de contratista y la autorización para traspasar a título gratuito a la Autoridad Marítima de Panamá, el dominio de la Parcela A y sus mejoras, ubicada en el sector de La Boca, actualmente utilizada en arrendamiento por Florida State University - Panamá (FSU - Panamá) como su campus universitario, para el establecimiento de la Universidad Marítima Internacional de Panamá;

Que dado lo antes anotado y con el interés de mantener a Florida State University -Panamá (FSU - Panamá) en el territorio nacional, la Autoridad de la Región Interoceánica propuso el traslado del campus universitario a otros terrenos dentro de las áreas revertidas, y así contribuir para que continuara prestando sus servicios;

Que en tal sentido, la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante la Resolución No.083-2005 de 24 de noviembre de 2005, autorizó a la Administración General para que solicitara ante las autoridades competentes, la excepción del procedimiento de selección de contratista y autorización para contratar directamente con la Fundación Florida State University – Panamá, el arrendamiento e inversión con opción de compra de los polígonos CA02-10 y CA02-17, con un área total de 6 hectáreas con 4,884.75 m2, ubicados en

Digitalizado por la Asamblea Nacional

la comunidad de Cárdenas, con un valor refrendado de un millón seiscientos veinte mil ochocientos dos balboas con treinta centésimos (B/.1,620,802.30);

Que Florida State University – Panamá, mediante Nota fechada 8 de junio de 2006, solicitó a la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, el traslado de los polígonos CA02-10 y CA02-17, autorizados anteriormente por la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, debido a que se requería modificar la zonificación aprobada para estos polígonos, manifestando, además, que querían evitar un conflicto con la comunidad y no comprometer el carácter actual de la vía de acceso a estos polígonos, por ende, requerían el traslado de su proyecto a los polígonos No.CA02-1 y CA02-07, ubicados también en el sector de Cárdenas;

Que la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel, en su sesión de 21 de julio de 2006, recomendó al señor Ministro de Economía y Finanzas, negociar los términos y condiciones para el traslado de Florida State University – Panamá, y designaron al Secretario Ejecutivo comunicar a la Fundación, los términos para esta contratación;

Que Florida State University – Panamá, mediante nota fechada 13 de septiembre de 2006, dio su anuencia o aprobación a los términos y condiciones propuestos por el Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel, en su sesión de 6 de octubre de 2006, recomendó al Ministerio de Economía y Finanzas remitir este proyecto para la obtención del concepto favorable del Consejo Económico Nacional;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2006, por votación unánime, emitió opinión favorable a la solicitud de excepción del procedimiento de selección de contratista, autorización para contratar directamente y aprobación al proyecto de Contrato de Arrendamiento e Inversión con Opción de Compra, a Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2006, por votación unánime, emitió opinión favorable a la solicitud de excepción del procedimiento de selección de contratista, autorización para contratar directamente y aprobación al proyecto de Contrato de Arrendamiento e Inversión con Opción de Compra, a

suscribirse entre el Ministerio de Economía y Finanzas / Unidad Administrativa de Bienes Revertidos y la Fundación Florida State University;

Que el polígono CA02-1, ubicado en el sector de Cárdenas, tiene una superficie de 20,000 m2, y un valor refrendado de ochocientos sesenta y tres mil novecientos balboas (B/.863,900.00). En cuanto el polígono CA02-07, tiene una superficie de 41,728.64 m2 y valor refrendado de un millón seiscientos cuarenta y nueve mil ciento quince balboas con ochenta y cinco centésimos (B/.1,649,115.85). Estos polígonos tienen un valor refrendado total de dos millones quinientos trece mil quince balboas con ochenta y cinco centésimos (B/.2,513,015.85), de conformidad con el procedimiento legal establecido por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que según el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, el polígono CA02-1 tiene una categoría de Residencial Baja Densidad y zonificación aprobada por el Ministerio de Vivienda de Servicio Institucional de Alta Intensidad (Siv3); en cuanto al polígono CA02-07, tiene una categoría de Residencial de Baja Densidad y zonificación aprobada por el Ministerio de Vivienda de Equipamiento de Servicio Básico Vecinal (Esv) y Residencial de Baja Densidad – Baja Intensidad (R1D1), por lo que la actividad propuesta es compatible con el ordenamiento territorial vigente;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que, en razón de lo anterior, el Consejo de Gabinete, debidamente facultado por el numeral 1 del artículo 58 y demás concordantes de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995,

RESUELVE:

Artículo 1. Exceptuar del procedimiento de selección de contratista y autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a contratar directamente, con la Fundación Florida State University – Panamá, un contrato de Arrendamiento e Inversión con Opción de Compra, por un periodo de diez (10) años prorrogables, sobre los polígonos CA02-1 y CA02-07, con un área total de 61,728.64 m2, ubicado en el sector de Cárdenas, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, con un valor refrendado de dos millones quinientos trece mil quince balboas con ochenta y cinco centésimos (B/.2,513,015.85).

Artículo 2. Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Penonomé, provincia de Coclé, a los 23 días del mes de febrero de dos mil siete (2007).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
SEVERINO MEJÍA
Ministro de Gobierno y Justicia, encargado
RICARDO DURÁN
Ministro de Relaciones Exteriores, encargado
MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación
BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARÍA ROQUEBERT LEÓN
Ministra de Desarrollo Social
CARLOS VALLARINO
Ministro de Economía y Finanzas
RICAURTE VASQUEZ M.
Ministro para Asuntos del Canal

DILIO ARCIA TORRES
Ministro de la Presidencia, encargado
y Secretario General del Consejo de Gabinete

Digitalizado por la Asamblea Nacional

RESOLUCION DE GABINETE No. 20
(de 23 de febrero de 2007)

Que emite concepto favorable a la Addenda No. 2 al Contrato No. 003/04, a suscribirse entre Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., y la empresa Constructora Panameña de Aeropuertos, S.A., para el "Diseño y Construcción de la Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de Tocumen"

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A. (TOCUMEN, S.A.) creada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 23 de 29 de enero de 2003 y cuyo único accionista es el Estado Panameño, es la propietaria y administradora del Aeropuerto Internacional de Tocumen, principal terminal aérea de la República de Panamá;

Que el 3 de junio de 2004, Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. suscribió el Contrato No. 003/04 con la empresa Constructora Panameña de Aeropuertos, S.A., para el "Diseño y Construcción de la Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de Tocumen" por un monto de veintiún millones ciento cuarenta y siete mil novecientos noventa y siete con cincuenta centésimos (B/.21,147,997.50);

Que el 26 de julio de 2004, mediante la Nota No. 01-AL-192-04, se giró la orden de proceder para el precitado Contrato No. 003/04, notificada al contratista el día 27 de julio de 2004, fecha en la cual inició el término para el plazo de culminación de la obra, que de conformidad a la cláusula sexta del Contrato No. 003/04, era de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de recibo de la orden de proceder;

Que el 30 de junio de 2006, Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., suscribió la Adenda No. 1 al Contrato No. 003/04 con la empresa Constructora Panameña de Aeropuertos, S.A., para el "Diseño y Construcción de la Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de Tocumen", por la cual se extendió el plazo de ejecución de la obra a seiscientos treinta y siete días calendario, contado a partir de la fecha de recibido de la orden de proceder, hasta el 26 de abril de 2006;

Que luego de los análisis técnicos efectuados por la Coordinación del Proyecto de Ampliación, se concluyó la necesidad de extender, nuevamente, el plazo e incrementar el costo total de la entrega de la obra en doscientos diez días (210) adicionales, contados a partir del 26 de abril de 2006, con el propósito de reforzar las losas norte y sur del nivel 300 de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de Tocumen, y cumplir con los nuevos requisitos de soporte, por lo cual la Junta Directiva, mediante la Certificación No. 025-JD de 17 de agosto de 2006, aprobó proceder a la formalización de la Adenda No. 2 al Contrato No. 003/04 por la cual se extiende el plazo de entrega de la obra en doscientos diez (210) días calendario adicionales, que adenda el plazo total de duración de la obra en ochocientos cuarenta y siete (847) días calendario, contados a partir de la orden de proceder y aprobar un costo adicional para el proyecto contratado de trescientos noventa mil cincuenta balboas con 10/100 (B/.390,050.10), que adenda el monto total del contrato de veintiún millones ciento cuarenta y siete mil novecientos noventa y ocho balboas con 00/100 (B/.21,147,998.00) a veintiún millones quinientos treinta y ocho mil cuarenta y ocho balboas con 10/100 (B/.21,538,048.10);

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2006, el Consejo Económico Nacional emitió opinión favorable al Proyecto de Adenda No. 2 al Contrato No. 003/04, suscrito por Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., con la empresa Constructora Panameña de Aeropuertos, S.A., según consta en Nota CENA/650;

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 68 de la Ley 56 de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 7 de 1997, ley vigente para esta contratación, los contratos cuya cuantía exceda de dos millones de balboas (B/2,000,000.00) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete y, por lo tanto, considerando que el monto de contratación del Contrato No. 003/04 supera esta cuantía, corresponde al Consejo de Gabinete emitir concepto favorable a la Adenda No. 2 al Contrato No. 003/04, para el "Diseño y Construcción de la Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de Tocumen",

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable a la Adenda No. 2 al Contrato No. 003/04, a suscribirse entre Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., y la empresa Constructora Panameña de Aeropuertos, S.A., para el "Diseño y Construcción de la Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de Tocumen", a fin de ampliar en 210 días calendario, el plazo de entrega de la obra, que adenda el plazo total de duración de la obra en ochocientos cuarenta y siete (847) días calendario, contados a partir de la orden de proceder y aprobar un costo adicional para el proyecto contratado de trescientos noventa mil cincuenta balboas con 10/100 (B/.390,050.10), que adenda el monto total del contrato de veintiún millones ciento cuarenta y siete mil novecientos noventa y ocho balboas con 00/100 (B/.21,147,998.00) a veintiún millones quinientos treinta y ocho mil cuarenta y ocho balboas con 10/100 (B/.21,538,048.10), con cargo a la partida presupuestaria No. 2.02.1.1.01.84.001.501, vigencia 2007.

Artículo 2. Esta Resolución empezará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Penonomé, provincia de Coclé, a los 23 días del mes febrero de de dos mil siete (2007).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
SEVERINO MEJÍA
Ministro de Gobierno y Justicia, encargado
RICARDO DURÁN
Ministro de Relaciones Exteriores, encargado
MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación
BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARÍA ROQUEBERT LEÓN
Ministra de Desarrollo Social
CARLOS VALLARINO
Ministro de Economía y Finanzas
RICAURTE VASQUEZ M.
Ministro para Asuntos del Canal
DILIO ARCIA TORRES
Ministro de la Presidencia, encargado
y Secretario General del Consejo de Gabinete

Digitalizado por la Asamblea Nacional

RESOLUCION DE GABINETE No. 21
(de 23 de febrero de 2007)

Por la cual se establecen los medios presupuestarios para cubrir los gastos incurridos en ocasión de la declaratoria de estado de urgencia temporal en la Costa Abajo de Colón, el Norte de Coclé y las áreas Norte, Oeste y Este de la Provincia de Panamá y la Comarca Kuna Yala, del pasado 22 de noviembre de 2006

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que a fines del mes de noviembre de 2006, en un área importante en la Costa Abajo de Colón, el Norte de Coclé y en las áreas Norte, Oeste y Este de la Provincia de Panamá y la Comarca Kuna Yala, se produjeron lluvias torrenciales que causaron inundaciones, deslizamientos de tierra, interrupción del fluido eléctrico y de suspensión de otros servicios públicos básicos, sobre los cuales no se pudo ejercer un control inmediato;

Que como producto de esta situación el Órgano Ejecutivo emitió la Resolución de Gabinete No.164 de 22 de noviembre de 2006, por la cual se declaró el estado de urgencia temporal en la Costa Abajo de Colón, el Norte de Coclé y las áreas Norte, Oeste y Este de la Provincia de Panamá y la Comarca Kuna Yala;

Que estos desastres naturales han generado enormes perjuicios a las actividades de estos sectores del país, causando daños significativos en obras e infraestructuras públicas, lo mismo que la pérdida de áreas de cultivo, y animales de producción pecuaria; además de daños materiales de incalculable valor en viviendas, escuelas, iglesias, vías públicas, equipos de salud, enseres familiares; agravando la situación ya precaria, de las personas que habitan las áreas afectadas;

Que para enfrentar y atender los desastres naturales anotados, de manera efectiva, rápida y oportuna, se autorizó que el Gobierno Nacional realizara procedimiento de selección de contratista y la contratación y adquisición de suministro y servicios de manera inmediata; además de movilizar gran cantidad de personal de rescate, voluntarios y mano de obra del sector público y privado;

Que los contratos que celebraron las diferentes entidades públicas se orientaron a la reconstrucción de viviendas (adquisición de materiales de construcción, y construcción de albergues provisionales, etc); construcción de infraestructuras educativas (construcción y reparación de escuelas y aulas especiales, cocinas-comedor, letrinas, servicios sanitarios, dormitorios de educadores, mobiliario, etc); compra y construcción de productos agropecuarios y de producción (compra de semillas varias, insumo y herramientas, implementación de parcelas, adquisición de productos para el control zoo y fito sanitario, construcción de sistemas de riego y estanques acuícola, etc); reparación y mantenimiento de puestos e infraestructuras de salud (rehabilitación y acondicionamiento de centros de salud, construcción de acueductos, equipamiento y reabastecimiento de insumos médicos, etc); la rehabilitación de vías de comunicación y de acceso (adquisición de equipos de construcción y todo terreno, construcción de puentes, utilización de manos de obra en la remoción de escombros y obstáculos, etc); y, la entrega de productos alimenticios básicos (bolsas de alimentos, agua embotellada, etc);

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que por el carácter imprevisible de los desastres naturales que se produjeron a final del año fiscal 2006, impidió que los gastos en que se incurrió fueran contemplados en el Presupuesto General del Estado de ese año, por lo que, sus efectos inciden en el presente año fiscal y obligan al Órgano Ejecutivo a establecer la forma en que dichos egresos serán cubiertos considerándolos en el Presupuesto General del Estado para la vigencia del 2007,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Instruir a las entidades públicas tales como el Ministerio de Vivienda, Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Ministerio de Salud, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de la Presidencia, y todas aquellas instituciones que tengan entre sus funciones los servicios públicos afectados; para que asuman, de las propias partidas presupuestarias de inversión para el presente año fiscal, los renglones de gastos incurridos o en aquellos que tengan que incurrir, con ocasión del estado de emergencia temporal declarado por virtud de la Resolución de Gabinete No.164 de 22 de noviembre de 2006 en la Costa Abajo de Colón, el Norte de Coclé y las áreas Norte, Oeste y Este de la Provincia de Panamá y la Comarca Kuna Yala.

ARTÍCULO 2. Autorizar a las mencionadas entidades e instituciones para que de ser necesario, tramiten ante las instituciones públicas competentes, el traslado y ajuste de partidas a fin de hacerle frente al cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes al servicio público que deben prestar.

ARTÍCULO 3. Esta Resolución empezará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé, a los 23 días del mes de febrero de dos mil siete (2007).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
SEVERINO MEJÍA
Ministro de Gobierno y Justicia, encargado
RICARDO DURÁN
Ministro de Relaciones Exteriores, encargado
MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación
BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARÍA ROQUEBERT LEÓN
Ministra de Desarrollo Social
CARLOS VALLARINO
Ministro de Economía y Finanzas
RICAURTE VASQUEZ M.
Ministro para Asuntos del Canal

DILIO ARCIA TORRES
Ministro de la Presidencia, encargado
y Secretario General del Consejo de Gabinete

Digitalizado por la Asamblea Nacional

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESOLUCION DAL-30-ADM -2006
(de 2 de junio de 2006)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley No. 3 de 2006, establece la clasificación de canales y la nomenclatura de cortes de carne de ganado bovino y deroga la Ley 25 de 1998;

Que el artículo 28 de la citada Ley No. 3 de 2006 establece que se aprobará la equivalencia de aquellos países que tienen ley vigente de clasificación de canales y nomenclatura de cortes de carne de ganado bovino;

Que el artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) señala que los Miembros de la OMC "considerarán favorablemente la posibilidad de aceptar como equivalentes reglamentos técnicos de otros Miembros aun cuando difieran de los suyos," y que "los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo";

Que los Estados Unidos de América (Estados Unidos) ha sido un exportador histórico de una amplia variedad de productos agropecuarios a la República de Panamá (Panamá), incluyendo carne y productos cárnicos, y cuenta con un sistema legal para la clasificación de carne y productos cárnicos que constituye un sistema apropiado para la clasificación de canales y la nomenclatura de cortes de carne de ganado bovino;

Que a la luz de las consideraciones expuestas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Para efectos de importación hacia y venta en Panamá de carnes y productos cárnicos de bovino, Panamá continuará el reconocimiento del sistema de clasificación de carnes de bovino, y nomenclatura de cortes de carne de bovino, de los Estados Unidos, sin revisión o acción posterior. La importación hacia y venta en Panamá de todas las carnes de bovino y sus productos de los Estados Unidos estarán autorizadas sin el requisito que esos productos estén etiquetados con clasificaciones o nomenclatura diferente al sistema de clasificación de cortes o nomenclatura de carnes de bovino de los Estados Unidos.

SEGUNDO: Esta Resolución se aplica a los productos de los Estados Unidos y la misma prevalecerá sobre cualquier disposición de aplicación general que le sea contraria. Además, la presente Resolución deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

TERCERO: El presente Resuelto comenzará a regir a partir de su firma y publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: La Constitución Política de la República de Panamá Ley No. 23 del 15 de julio de 1997, Ley No. 3 de 2006.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

GUILLERMO SALAZAR N.
Ministro

ERICK FIDEL SANTAMARIA
Viceministro

RESOLUCION DAL-274-ADM -2006
(de 20 de noviembre de 2006)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 63 de la Ley 23 del 15 de julio de 1997, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario tiene la facultad de aprobar la elegibilidad, con respecto al estatus zoosanitario, de regiones, países, zonas, plantas procesadoras y/u otras instalaciones relacionadas con la producción pecuaria involucradas en la exportación de sus bienes a la República de Panamá (Panamá);

Que la Dirección Nacional de Salud Animal, mediante su informe técnico, ha establecido que luego de una evaluación y análisis a la información suministrada por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USDA) sobre su sistema sanitario de aves y productos de aves, su vigilancia epidemiológica y otras medidas de vigilancia asociadas con la enfermedad de Newcastle y la influenza aviar, considera que los Estados Unidos de América (Estados Unidos) garantiza la minimización de los riesgos;

Que la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) ha establecido directrices contenidas en su *Código Sanitario para los Animales Terrestres – 2006 (Código Terrestre)* para asegurar la seguridad sanitaria del comercio internacional de animales terrestres y sus productos y para usarlo como referencia en la clasificación de países, zonas, o compartimentos en lo relacionado a las enfermedades animales, incluyendo enfermedades de las aves listadas en el Capítulo 2.1.1 del *Código Terrestre*, incluyendo la enfermedad de Newcastle y la influenza aviar;

Que el Gobierno de Panamá, como Miembro de la Organización Mundial de Comercio (OMC), mantiene su derecho de adoptar medidas sanitarias dentro del territorio nacional necesarias para proteger la vida o salud humana o animal, bajo la condición que esas medidas no se apliquen de manera que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los Miembros en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, y que sean consistentes con las normas del Acuerdo sobre la Aplicación de Mediadas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que a la luz de las consideraciones expuestas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: En relación a la enfermedad de Newcastle y a la influenza aviar en aves, el sistema sanitario de los Estados Unidos es reconocido como consistente con las directrices de la OIE. El término "ave" se entiende que incluye todas las aves domesticadas que se utilizan para la producción de carne y huevos destinadas al consumo, para la producción de otros productos comerciales, para la repoblación de aves de caza, o para la reproducción de todas estas categorías de aves.

SEGUNDO: Consistente con las directrices de la OIE, Panamá permitirá la importación de todas las aves vivas, carne de aves, productos de carne de aves, huevos (para consumo o para incubar), y productos de huevos, de todos los 50 estados de los Estados Unidos que sean acompañados por un Certificado de Inocuidad de Exportación estándar emitido por el Servicio de Inspección y Seguridad Alimentaria (FSIS) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA), un certificado de exportación estándar para aves o huevos para incubar emitido por el Servicio de Inspección Animal y Vegetal del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USDA), un certificado estándar de declaración de libre de enfermedad para otros países emitido por el Servicio de Mercadeo Agrícola del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USDA) (para huevos en cáscara para consumo), o cualquier otro certificado de exportación estándar aplicable, sin declaraciones adicionales, emitido por autoridades de los Estados Unidos. Cualquiera de estos certificados aplicables satisfacerá todos los requisitos de importación del Gobierno de Panamá, incluyendo los de certificaciones sanitarias, licencias de importación, y permisos. No se requerirá ningún certificado de exportación para productos que contengan, por peso, menos de tres por ciento de carne, aves, o productos derivados de los mismos.

TERCERO: Esta Resolución se aplica a los productos de los Estados Unidos y la misma prevalecerá sobre cualquier disposición de aplicación general que le sea contraria. Además, la presente Resolución deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.

CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma y publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 23 del 15 de julio de 1997

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

GUILLERMO A. SALAZAR N.
Ministro

ERICK FIDEL SANTAMARÍA
Viceministro

Digitalizado por la Asamblea Nacional

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
RESUELTO AUPSA-DINAN-015-2006
(de 22 de diciembre de 2006)

"Por medio del cual se emite el Requisito Sanitario y Fitosanitario para la importación de Peras (*Pyrus communis*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de Washington, Estados Unidos de América."

El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 establece que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Peras (*Pyrus communis*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de Washinton, Estados Unidos de América.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos reconoce la declaratoria de áreas y sitios libres o de bajas prevalencia de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, otorgado al Estado de Washington por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Articulo 77 del decreto ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Emitir los Requisitos Fitosanitarios, de Inocuidad y Calidad para la Importación de Peras (*Pyrus communis*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de Washinton, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria Fitosanitaria	Descripción del producto alimenticio
0808.20.10	Peras (*Pyrus communis*) frescas, para consumo humano y/o transformación.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SEGUNDO: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de notificación de importación, manualmente o vía electrónica, mínimo de tiempo de 48 horas previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

TERCERO: Las peras frescas deberán estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Ha sido cultivada y embalada en el Estado de Washington, Estados Unidos de América.
2. Procede de áreas o unidades de producción libres de plagas cuarentenarias para Panamá sujetas a inspección durante el períodos de crecimiento activo, cosecha y embarque por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, realizada por funcionarios idóneos, oficiales o acreditados, descritas a continuación:

    - *Cydia pomonella*
    - *Eriosoma lanigerum*

3. Las peras frescas recibieron tratamiento adecuado contra insectos y ácaros. Se debe registrar el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el tratamiento.

4. Las peras frescas deben venir sin hojas, libre de contaminantes biológicos, embalada en recipientes cerrados, que no permitan la exposición del alimento al medio ambiente y resistente a la manipulación.

5. El embalaje debe estar identificado con el país de origen, número de planta empacadora y código de lotes. Los materiales de embalaje y/o manipulación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

6. El contenedor, previo al embarque de las peras frescas, debe ser lavado y desinfectado internamente con agua y detergente, lo cual tendrá que ser verificado por la ONPF del país exportador.

7. Presentar resultados de los análisis, que indique que los productos químicos utilizados para la protección de cultivos, no sobrepasan los límites máximos de residuos establecidos en el Codex Alimentarius de FAO/OMS.

8. Los contenedores, deben estar precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, del país de tránsito y/o destino.

CUARTO: Además del certificado fitosanitario, las peras frescas deberán estar amparadas con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Certificado de origen del producto.
2. Copia de factura comercial del producto.
3. Pre-declaración de aduanas.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

1. La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas a su ingreso y/o en cualquier punto de la cadena alimentaria, para el análisis de las características organolépticas, residuos tóxicos y para el análisis microbiológico.

2. Estos requisitos son exclusivos para la importación de peras frescas, no obstante, no exime del cumplimiento de las normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

QUINTO: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

SEXTO: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.
Secretario General

RESOLUCION No. 001
(de 22 de febrero de 2007)

El Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006 ("Decreto Ley 11") establece que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ("la Autoridad") podrá reconocer la equivalencia de una medida o medidas específicas relativas a un producto alimenticio determinado importado o una categoría determinada de alimentos importados, o al nivel de sistemas;

Que el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio ("el Acuerdo MSF de la OMC") permite a sus Miembros adoptar "las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de las personas y los animales o para preservar los vegetales, a condición que esas medidas no se apliquen de manera que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los Miembros en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta del comercio internacional";

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que el Acuerdo MSF de la OMC establece que "los Miembros aceptarán como equivalentes las medidas sanitarias o fitosanitarias de otros Miembros, aún cuando difieran de las suyas propias o de las utilizadas por otros Miembros que comercien con el mismo producto, si el Miembro exportador demuestra objetivamente al Miembro importador que sus medidas logran el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria del Miembro importador," y que "a tales efectos, se facilitará al Miembro importador que lo solicite un acceso razonable para inspecciones, pruebas y demás procedimientos pertinentes" (Artículo 4.1);

Que el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, (OMC) emitió la Decisión sobre la Aplicación del artículo 4 del "Acuerdo MSF de la OMC" (G/SPS/19/Rev.2, párrafo 1), sobre la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias, donde se establece que "la equivalencia puede aceptarse para una medida específica o para medidas relativas a un producto determinado o una categoría determinada de productos, o al nivel de los sistemas."

Que esa misma Decisión (párrafo 5) establece que "el comercio tradicional brinda al Miembro importador la oportunidad de familiarizarse con la infraestructura y las medidas del Miembro exportador y de adquirir confianza en los procedimientos de reglamentación de ese miembro. Si esta información y experiencia son directamente pertinentes al producto y la medida en cuestión, se deberán tener en cuenta en el reconocimiento de la equivalencia de las medidas propuestas por el Miembro exportador. En particular, no se deberá solicitar de nuevo la información que ya esté a disposición del Miembro importador con respecto a los procedimientos para determinar la equivalencia de las medidas propuestas por el miembro exportador".

Que los Estados Unidos de América ("Estados Unidos") ha sido un exportador histórico de una amplia variedad de productos agrícolas a la República de Panamá ("Panamá");

Que Panamá ha realizado, en el transcurso de muchos años, numerosas inspecciones *in situ* de plantas y establecimientos ubicados en los Estados Unidos, cubriendo una amplia variedad de productos agrícolas desde una perspectiva sanitaria y fitosanitaria, lo que ha resultado en la aprobación de estas plantas y establecimientos a la luz de su adecuado nivel de protección sanitario y fitosanitario;

Que los Estados Unidos ha solicitado a Panamá reconocer que los sistemas sanitarios y fitosanitarios y otros sistemas regulatorios relacionados de los Estados Unidos son equivalentes a aquellos de Panamá, para carnes (incluyendo pero no limitado a carnes de bovino y porcino), aves, y productos derivados de los mismos, y todos los demás productos procesados, incluyendo, pero no limitado a, los productos lácteos para el consumo humano o animal;

Que los Estados Unidos cuenta con normas y regulaciones que instituyen los aspectos sanitarios para la producción y comercialización de carne y productos cárnicos que incluyen las especificaciones físicas y técnicas para los establecimientos, el transporte y, sacrificio humanitario de los animales, el procesamiento sanitario de la carne, programas de residuos tóxicos, programas de vigilancia epidemiológica, así como con laboratorios de diagnóstico e investigación ampliamente dotados con la última tecnología, lo cual fortalece su sistema de alerta y respuesta rápida a situaciones de emergencia;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que igualmente, se ha confirmado a través de la duración del registro sanitario en Panamá, que data desde 1947, y que ha sido regulado desde 1962, que los productos alimenticios hechos en los Estados Unidos, inspeccionados y aprobados por las autoridades sanitarias y fitosanitarias de ese país, y debidamente verificados por las autoridades sanitarias y fitosanitarias panameñas, mantienen un historial satisfactorio, y cumplen con las normas y requisitos establecidos por Panamá;

Que del 13 al 18 de febrero de 2006, siguiendo la recomendación de la Comisión Técnica Científica Interinstitucional -designada por Panamá para analizar la equivalencia del sistema sanitario de los Estados Unidos, expertos del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Panamá ("MIDA") y del Ministerio de Salud de Panamá ("MINSA"), realizaron auditos *in situ* y se reunieron con representantes de las agencias de los Estados Unidos responsables de la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias;

Que de acuerdo al Acuerdo MSF de la OMC los Estados Unidos ha proporcionado a Panamá, información técnica y científica relacionada a la equivalencia de sus sistemas sanitarios y, fitosanitarios y otros sistemas regulatorios relacionados.

Que el Informe Oficial de la Comisión Técnica-Científica Interinstitucional concluyó que los Estados Unidos demuestra objetivamente que sus medidas logran un nivel adecuado de protección sanitaria adecuado, de acuerdo a lo establecido por las leyes y reglamentos de Panamá;

Que dicha Comisión Técnica-Científica concluyó que el sistema sanitario de los Estados Unidos es equivalente al de Panamá, basado, entre otros elementos en: (1) la información derivada del sistema sanitario de los Estados Unidos derivada de años de historia acumulada y experiencia con respecto a las importaciones agrícolas de los Estados Unidos; (2) la información del sistema sanitario de los Estados Unidos ya disponibles en el MIDA y en el MINSA; (3) los hallazgos de

la Comisión en la visita de febrero de 2006 a varias agencias estadounidenses responsables de los asuntos sanitarios y fitosanitarios ; y (4) otra información, evidencia y documentación relevante;

Que un análisis exhaustivo de todos los componentes de los sistemas sanitarios y, fitosanitarios y otros sistemas regulatorios relacionados de los Estados Unidos, hacen posible determinar que estos sistemas de los Estados Unidos son equivalentes a los de Panamá;

Que la Autoridad entiende y toma nota de la metodología y regulaciones aplicadas en la emisión de las resoluciones de equivalencia del MIDA y MINSA;

Que el Artículo 75 del Decreto Ley 11 establece que mientras la Autoridad no esté debidamente instalada, las medidas sanitarias y fitosanitarias relativas a la importación de alimentos serán aplicadas por el MIDA y el MINSA;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que el Artículo 77 del Decreto Ley 11 indica que los derechos adquiridos de los particulares en materia de importación de alimentos continuarán vigentes;

Que el MIDA, a través de la Resolución No. 60 de 24 de marzo de 2006, y el MINSA, a través de la Resolución No. 070 de 24 marzo de 2006, reconocen la equivalencia de los sistemas sanitarios y, fitosanitarios y otros sistemas regulatorios relacionados de los Estados Unidos para la importación hacia y venta en Panamá de carnes (incluyendo, pero no limitado a, carnes de bovino y porcino), aves, y productos derivados de los mismos, y todos los demás productos procesados, (incluyendo, pero no limitado a, productos lácteos,) para el consumo humano o animal, de los Estados Unidos;

Que luego de las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Que la Autoridad, para efectos de importación hacia y venta en Panamá, adopta la Resolución No.60 de 24 de marzo de 2006 del MIDA y la Resolución No. 070 de 24 marzo de 2006 del MINSA y, consecuentemente, reconoce la equivalencia de los sistemas sanitarios y, fitosanitarios y otros sistemas regulatorios relacionados de los Estados Unidos para carnes (incluyendo pero no limitado a carnes bovino y porcino), aves, y productos derivados de los mismos, y todos los demás productos procesados (incluyendo pero no limitado a, productos lácteos) para el consumo humano o animal.

SEGUNDO: En adición al reconocimiento de equivalencia otorgado en el primer párrafo, la importación hacia y venta en Panamá de carnes (incluyendo, pero no limitado a carnes de bovino y porcino), aves, y sus productos derivados de los mismos, y todos los demás productos procesados, (incluyendo, pero no limitado a, productos lácteos,) para el consumo humano o animal, de los Estados Unidos, no estarán sujetas a requisitos de permisos, certificaciones o ara licencias de importación de ningún tipo, excepto tal y como se estipula en esta Resolución. Igualmente, la importación hacia y venta en Panamá de cualquier producto agrícola [1] de los Estados Unidos serán autorizadas sin la necesidad de obtener ningún registro para dicho producto, excepto tal y como se estipula en esta Resolución.

TERCERO: De conformidad con el Artículo 55 del Decreto Ley 11, y considerando los altos estándares de los sistemas sanitarios, fitosanitarios y otos sistemas regulatorios relacionados de los Estados Unidos, y el reconocimiento de equivalencia de dichos sistemas por el MIDA, el MINSA y la Autoridad, los siguientes requisitos se aplicarán a aquellos productos de los Estados Unidos, que están sujetos al Artículo 54 del precitado Decreto Ley:

(a) Productos acompañados por cualquiera de lo siguiente:

(i) Un Certificado de Inocuidad de Exportación emitido por el Servicio de Inspección y Seguridad Alimentaria del Departamento de Agricultura de los

[1] Para efectos de esta Resolución, "productos agrícolas" significa aquellos bienes mencionados en el Artículo 2 del Acuerdo de Agricultura de la OMC.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Estados Unidos, o cualquier otro certificado de exportación aplicable emitido por autoridad estadounidense;

(ii)Un Certificado de Libre Venta emitido dentro de los últimos 12 meses por autoridad estatal, federal, u otra autoridad de los Estados Unidos; o

(iii)Una Declaración del Surtidor, en papel con membrete del fabricante o del surtidor, que atestiguan que el producto alimenticio es apto para el consumo en los Estados Unidos,

No serán sujetos a ningún otro requisito de registro del producto y no serán sujetos a ningún otro requisito para su trámite; o

b) Si la Autoridad recibe al respecto de un producto la siguiente información.

(i) nombre del producto;

(ii) nombre y dirección del fabricante del producto, del embalador, o del distribuidor, según lo especificado en la etiqueta;

(iii) descripción del producto; y

(iv) ingredientes del producto (en orden descendente por peso);

la Autoridad emitirá, automáticamente, libre de costo, y dentro de un día laborable del recibo de esta información, una certificación del registro del producto que contiene un número de registro del producto. Dicho registro se mantendrá vigente, mientras la información proporcionada a la Autoridad continúe sin modificaciones.

CUARTO: Para el caso particular de las carnes (incluyendo, pero no limitado a carnes de bovino y porcino), aves, y productos, derivados de los mismos de los Estados Unidos, será permitida su importación, cuando estos productos estén acompañados del Certificado de Inocuidad de Exportación expedido por el Servicio de Inspección y de Seguridad Alimentaria del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos o cualquier otro certificado de exportación aplicable expedido por las autoridades de Estados Unidos. No se requerirá ningún certificado de exportación para productos que contengan, por peso, menos de tres por ciento de carne, aves, o productos derivados de los mismos. Para todas carnes y productos cárnicos y aves y productos avícolas de los Estados Unidos, excepto tal y como se estipula en la Resolución No. DAL-216-ADM-2006 de 23 de Agosto de 2006 del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el certificado de exportación estándar, sin declaraciones adicionales, expedido por la apropiada autoridad de los Estados Unidos, satisfacerá todos los requisitos de importación del Gobierno de Panamá.

QUINTO: La importación hacia y venta en Panamá de carnes (incluyendo, pero no limitado a, carnes de bovino y porcino), aves, y productos derivados de los mismos, y todos los demás productos procesados, incluyendo, pero no limitado a productos lácteos, para el consumo humano o animal, de los Estados Unidos no requerirán la aprobación de establecimientos o embarques específicos de los Estados Unidos por parte de autoridad panameña.

SEXTO: La presente Resolución es sin perjuicio del derecho que tiene la República de Panamá, como Miembro de la OMC, de adoptar medidas sanitarias dentro del territorio nacional necesarias para proteger la vida o salud humana o animal, bajo la condición que esas medidas no

Digitalizado por la Asamblea Nacional

se apliquen de manera que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre entre los Miembros en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, y que sean consistentes con las normas del Acuerdo MSF de la OMC.

SÉPTIMO: Esta Resolución se aplica a los productos de los Estados Unidos y la misma prevalecerá sobre cualquier disposición de aplicación general que le sea contraria. Además, la presente Resolución deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.

ÓCTAVO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su firma y publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá
Ley 66 de 10 de noviembre de 1947
Decreto de Gabinete 1 del 15 de enero de 1969
Ley 23 de 15 de julio de 1997
Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006
Resolución MIDA No. 60 de 24 de marzo de 2006
Resolución MINSA No. 070 de 24 marzo de 2006

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

GILBERTO REAL
Presidente del Consejo Científico
Técnico de Seguridad de Alimentos

FILIBERTO FRAGO
Secretario del Consejo Científico
Técnico de Seguridad de Alimentos

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al Público que la Licencia Comercial Tipo B, expedida a mi favor CHANG CHEN QIU HONG con cédula PE-9-1381 y número de Registro 35006 con fecha del 23 de noviembre de 1988 para la venta al por menor de víveres, artículos de tocador del hogar y licores en envases cerrados se lo he traspasado a ROXANA GÓMEZ con cédula No. 8-502-707, por lo tanto será propietaria de la Licencia antes mencionada.
CHANG CHEN QIU HONG
Céd. PE-9-1381
201-212719
Segunda Publicación

AVISO PÚBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio Aviso al Público que he traspasado al establecimiento comercial, denominado **TALLER X3M RACING**, ubicado en Bethania, Camino Real local 1, corregimiento de Bethania, Distrito de Bethania, provincia de Panamá, a la señora **PODRAVAREVA CHACÓN BONILLA**, con cédula de Identidad Personal No. 9-184-370, por lo tanto es la nueva propietaria del negocio.
Atentamente,
ILEANA E. PUGA H.
8-786-2070
L. 201-212852
Segunda Publicación

AVISO AL PÚBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777, del Código de Comercio, se Avisa al Público, que el negocio denominado **ALMACÉN TRIPLE M.**, ubicado en el Corregimiento de Santa Ana, Ave. 7A Central y Calle 14 Oeste, Distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, de propiedad de **MARILYN MARÍA MARTÍNEZ CASTILLO**, con cédula de Identidad Personal 8-357-801, con el Registro Comercial Tipo B 2006-7648, del 13 de octubre de 2006, se lo he traspasado a **BENILDA EDITH RÍOS MARTÍNEZ**, mujer, con cédula de Identidad Personal No. 2-130-184, por lo tanto es la nueva propietaria del negocio antes mencionado desde el mes de febrero de 2007 y funcionará con la misma Razón comercial.
Marilyn María Martínez
8-357-801
L. 201-212816
Primera Publicación

Digitalizado por la Asamblea Nacional

EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO
EDICTO No. 1-009-07
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público
HACE CONSTAR:
Que el o la, (los) Señor (a) **RAFAEL ARAÚZ MENDOZA,** vecino (a) del corregimiento CABECERA ORILLA DEL RÍO del Distrito de CHANGUINOLA, Provincia de BOCAS DEL TORO, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-174-212 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 1-268-06 del 04 de 043 de 2007, una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable con una superficie total de 0 Has.0748.17, según plano aprobado no. 102-01-2037.
El terreno está ubicado en la localidad de FINCA 69, Corregimiento CABECERA, Distrito de CHANGUINOLA, provincia de BOCAS DEL TORO, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: CARRETERA
SUR: CALLEJÓN
ESTE: CALLEJÓN
OESTE: CALLEJÓN
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHANGUINOLA o en la corregiduría de CABECERA, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación
Dado en Changuinola a los 12 días del mes de febrero de 2007
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ROSEMARY NAVARRO
Funcionario Sustanciador
L. 201-211925

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO
EDICTO No. 1-008-07
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público
HACE CONSTAR:
Que el o la, (los) Señor (a) **SILVIO MIRANDA,** vecino (a) del corregimiento CABECERA, del distrito de CHANGUINOLA, provincia de BOCAS DEL TORO, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-98-718 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 1-266-06 del 04 de 04 de 2006, una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable con una superficie total de 0 Has. 0781 54, según plano aprobado No. 102-01-2036.
El terreno está ubicado en la localidad de FINCA 69, Corregimiento CABECERA, Distrito de CHANGUINOLA, provincia de BOCAS DEL TORO, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: CALLEJÓN
SUR: CARRETERA
ESTE: CALLEJÓN. CARRETERA
OESTE. NICASIO SERRANO
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHANGUINOLA o en la corregiduria de CABECERA, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los 12 días del mes de febrero de 2007
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ROSEMARY NAVARRO
Funcionario Sustanciador
L. 201-211916

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 – CHIRIQUÍ
EDICTO No. 047-07
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO;
HACE SABER
Que el señor (a) **TEMÍSTOCLES SUIRA SALDAÑA,** vecino del Corregimiento de DAVID, Distrito de DAVID, portador de la cédula personal No. 4-253-299, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1048, según plano aprobado No. 403-03-20687, la Adjudicación a Título Oneroso de una parcela de Tierra Baldia Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 7.857 14 Mts , ubicada en C O R D I L L E R A , Corregimiento de CORDILLERA, Distrito de BOQUERÓN, provincia de CHIRIQUÍ cuyos linderos son los siguientes:
NORTE. ANEL SUIRA
SUR: ANEL A. SUIRA
ESTE CAMINO
OESTE . DIOMEDES CHÁVEZ P.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUERÓN o en la corregiduria de CORDILLERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 30 días del mes de enero de 2007
ING. FULVIO ARAÚZ G.
Funcionario Sustanciador
ELIDA CASTILLO H.
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-209610
R

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 – CHIRIQUÍ
EDICTO No. 0002-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE COCLÉ
HACE SABER
Que **CRISTÓBAL CANOVA SÁNCHEZ** vecino (a) de BARRIADA LA LUNA, Corregimiento de AGUADULCE, Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-184-1570, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-829-01, según plano aprobado No. 20-618, la adjudicación a Titulo Oneroso de una parcela de tierra Baldia Nacional Adjudicable, con una superficie de 19 Has + 6869.01 M2., ubicada en la localidad de LAS MINERAS, Corregimiento de POCRI, Distrito de AGUADULCE, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: DELFÍN CASTROVERDE, CAMINO CARRETERO A LAS MINERAS Y A EL ESPAVÉ
SUR: CAMINO CARRETERO A LAS MINERAS Y A EL HIGO
ESTE: SERAFÍN FERNÁNDEZ
OESTE: DELFÍN CASTROVERDE, ALONZO TUÑÓN
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de AGUADULCE o en la corregiduría de POCRÍ y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su ultima publicación.
Dado en PENONOMÉ a los 4 días del mes de ENERO de 2007
ANA S. NÚÑEZ I.
Secretaria Ad-Hoc
SR. JOSÉ E. GUARDIA L.
Funcionario Sustanciador
L. 201-205936

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN –7 CHEPO
EDICTO No. 8-7-18-2007
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá.
HACE SABER
Que el señor **GILBERTO PINTO ÁVILA,** vecino de la BDA. 24 DE DICIEMBRE, Corregimiento 24 DE DICIEMBRE, Distrito de PANAMÁ, portador de la cedula de Identidad Personal No. 6-50-509, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No 8-490-92, según Plano No. 808-21-17670, la adjudicacion a título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial Adjudicable, con una superficie de 0 HAS + 0469.84 M2 que forma

Digitalizado por la Asamblea Nacional

parte de la Finca 89004, inscrita al Rollo 1772. comp.. Documento 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de BDA. 24 DE DICIEMBRE, Corregimiento de 24 DE DICIEMBRE, Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMA'.
Comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: VEREDA DE 4.00 MTS.
SUR: QUI YI TIAN
ESTE : NEYRA ELKIS SANTAMARÍA
OESTE: GILMA ELEONORA CEDEÑO, MARÍA CHANIS DE GUEVARA.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMÁ o en la Corregiduría de 24 DE DICIEMBRE y copia del mismo se entregarán al interesado para que los hagan publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 23 días del mes de Febrero del 2007
Lic. JUAN E.CHEN R
Funcionario Sustanciador
ANYURI RÍOS
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-213249

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 9. BOCAS DEL TORO
EDICTO No. 002-07
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público
HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **CARLOS ALBERTO CAMERÓN DAVID**, vecino del Corregimiento de ALMIRANTE, Distrito de CHANGUINOLA, portador de la cédula de Identidad Personal No. 3-100-242, ha solicitado a la Dirección de la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 1-483-05, según plano aprobado No. 102-02-2019 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de Terreno Nacional Adjudicable ha solicitado en Compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario con una superficie de 0 HAS.0300.00, ubicada en la localidad de COLEGIO SECUNDARIO, Corregimiento de ALMIRANTE, Distrito de CHANGUINOLA, Provincia de BOCAS DEL TORO, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: EGBERT STIMBERGER
SUR: HÉCTOR MEDRANO
ESTE : CALLE
OESTE: EGBERT STIMBERGER
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaidia del Distrito de CHANGUINOLA o en la corregiduría de ALMIRANTE, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Changuinola a los 31 días del mes de Enero de 2007
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ROSEMARY NAVARRO
Funcionario Sustanciador
201-212831
Primera Publicación .

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN –7 CHEPO
EDICTO No. 8-7-17-2007
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá.
HACE SABER:
Que la señora **ILUMINADA CONCEPCIÓN ESPINO DE GARCÍA**, vecina de LOS ANDES, Corregimiento de SAN MIGUELITO, Distrito de SAN MIGUELITO, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-131-936, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-7-497-2005, según Plano No. 805-02-18587, la adjudicación a título oneroso de una parcela Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 193 HAS + 3924.20 M2., ubicada en BAJERÍA, Corregimiento de CAÑITA, Distrito de CHEPO, Provincia de PANAMÁ.
Comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: MIGUEL GONZÁLEZ
SUR: ARSENIO GUTIÉRREZ
ESTE: HERACLIO CEDEÑO
OESTE: RÍO CHULUGANTÍ, DIOSA ELENA CEDEÑO ESPINO
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO o en la Corregiduría de CAÑITA y copia del mismo se entregarán al interesado para que los hagan publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 23 días del mes de Febrero del 2007
Lic. JUAN E.CHEN R.
Funcionario Sustanciador
ANYURI RÍOS
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-213196

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 5. PANAMA OESTE
EDICTO No. 036-DRA-2007
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ
HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **CÉSAR AUGUSTO RUIZ ÁBREGO,** vecinos (as) de LATOS DE SAN FRANCISCO, Corregimiento GUADALUPE del Distrito de LA CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-211-148, respectivamente han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-234-92 del 14 de julio de 1992, según plano aprobado No. 808-06-13670 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable con una superficie de 0 Has. + 3965.18M2., ubicado en la localidad de PORTALÓN, Corregimiento de LAGUNA, Distrito de SAN CARLOS, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: WUALTER ALEXIS BARAHONA DÍAZ, QDA. S/N Y ABRAHAM ARANCIBIA
SUR: SERV. DE 10.00 mts. HACIA LA LAGUNA Y HACIA OTRAS FINCAS
ESTE. SERV. DE 10.00 mts. HACIA LA LAGUNA Y HACIA OTRAS FINCAS
OESTE: SERV. DE 5.00 mts. HACIA LA LAGUNA.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldia del Distrito SAN CARLOS, o en la corregiduría de LA LAGUNA copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en CAPIRA a los 16 días del mes de FEBREROde 2007
ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-212206

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGIÓN No. 2 - VERAGUAS
EDICTO No. 212-02
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO
HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **CARLOS ANDRÉS PÉREZ SANTOS**, vecino MONTIJO, Corregimiento CABECERA, Distrito de MONTIJO, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-213-737. ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 9-0087. Plano Aprobado No 906-01-11706, la Adjudicación de Titulo Oneroso de una parcela de tierra baldía Nacionales Adjudicables, con una Superficie de 0 HAS + 0578.06 m2., ubicadas MONTIJO en Corregimiento CABECERA, DISTRITO DE MONTIJO, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: ILSA CH. DE SANJUR
SUR: MOJICA
ESTE : JULIO VELARDE ALVAREZ
OESTE. CAMINO DE 12 MTS. DE ANCHO
Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de MONTIJO . o en la Corregiduría de-------y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una vigencia de (15) días hábiles a partir de la última fecha de publicación.
Dado en la ciudad de Santiaog, a los 1 días del mes de Julio del 2002.
MGTER. ABDIEL ABREGO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA E. ADAMES
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-205756

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 2 – VERAGUAS
EDICTO No. 256-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:
HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **MARCIAL LÓPEZ ORTEGA** vecino de PUNTA DE GADITA, corregimiento SAN MARTÍN, Distrito de SANTIAGO, portador de la C.I.P. No. 9-136-45 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-0302, Plano Aprobado No. 902-01-12835 adjudicacion de un Título Oneroso de una parcela de Tierras Baldias Nacionales, adjudicable, con una superficie de 10 has + 3111.10, ubicadas en GUAYABITO, corregimiento de CABECERA, distrito de CALOBRE, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: JOSÉ ÁNGEL DÍAZ
SUR: MARCIAL LÓPEZ ORTEGA
ESTE: MARCIAL LÓPEZ ORTEGA, SERVIDUMBRE DE 10 MTS.
OESTE: TOMÁS LORENZO
Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de CALOBRE y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de Diciembre de 2006.
MGTER. ABDIEL ABREGO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA E. ADAMES
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-203250

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 2 – VERAGUAS
EDICTO No 330-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:
HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **DAVID ALEXANDER TORIBIO TENORIO,** vecino de ALTO CORONA, corregimiento de GATÚ, Distrito de SAN FE, portador de la C.I.P No. 9-713-2039 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-046 la adjudicación a Título Oneroso de tres parcelas de terreno baldías ubicadas en ALTO CORONA, corregimiento GATÚ, distrito de SANTA FE, provincia de VERAGUAS que se describe a continuación.
PARCELA No. 1: Demarcada en el Plano No. 909-06-12739 con una superficie de 0 Has + 5494.34 M2.
NORTE: CAMINO DE TRES METROS A GUABITO A CORONA
SUR: ADELAIDO URRIOLA
ESTE: ADELAIDO URRIOLA
OESTE: FRANCISCA TORIBIO
PARCELA No. 2. Demarcada en el Plano No. 909-06-12739 con una superficie de 2 Has + 259.70 M2.
NORTE: CAMINO DE 10 METROS A CORONA AL COSTO
SUR: CAMINO DE TRES METROS AL GUABITO A CORONA
ESTE: TEÓFILO TENORIO ABREGO
OESTE: FRANCISCA TORIBIO SOTO
PARCELA No. 3: Demarcada en el Plano No. 909-06-12739 con una superficie de 0 Has + 7661.47 M2.
NORTE: EUGENIA TENORIO
SUR: CAMINO DE 10 METROS A CORONA AL COSIO
ESTE TEÓFILO TENORIO ABREGO
OESTE: FRANCISCA TORIBIO SOTO
Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de SANTA FE y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago, a los 20 días del mes de Noviembre 2006
MGTER. ABDIEL ABREGO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA ADAMES
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-196699

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 2 – VERAGUAS
EDICTO No. 331-2006
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:
HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **FERNANDO ENRIQUE DUTARI RODRÍGUEZ,** vecino de SONÁ, corregimiento Cabecera, Distrito de SONÁ, portador de la C.I.P. No. 6-707-1742 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-518 Plano Aprobado No. 911-09-13009 Adjudicación de un Título Oneroso de una parcela de Tierras Baldías Nacionales, adjudicable, con una superficie de 14 HA + 6,003.33 M.C. ubicadas en EL TIGRE DE LOS AMARILLO, corregimiento RÍO GRANDE, Distrito de SONÁ, provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: JUAN GONZÁLEZ, MARIO ENRIQUE DUTARI, SERVIDUMBRE DE 5 METROS DE ANCHO AL TIGRE Y SANTA CATALINA
SUR: JAVIER GONZÁLEZ
ESTE: MARIO ENRIQUE DUTARI, JOSÉ ISABEL CAMARENA.
OESTE: ROSENDO CASTILLO
Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de SONÁ copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago, a los 20 días del mes de Noviembre 2006
MGTER. ABDIEL ABREGO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA ADAMES
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-196750

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 2 – VERAGUAS
EDICTO No. 336-2005
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:
HACE SABER:
Que el señor (a) (ita). **MAGALI DEL CARMEN QUINTERO PINEDA,** vecino de LOS ALGARROBOS, Corregimiento LOS ALGARROBOS, Distrito de SANTIAGO, portador de la C.I.P. No. 9-159-446 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-013 la adjudicación a Título Oneroso de dos parcelas de terreno baldías ubicadas en RÍO CAÑAZAS, corregimiento cabecera, Distrito de CAÑAZAS, provincia de VERAGUAS que se describe a continuación.
PARCELA No. 1. Demarcada en el Plano No. 903-01-13030 con una superficie de 27 Has + 6547.28 M2 – Globo A
NORTE: CRISTINO PÉREZ, RÍO CAÑAZAS
SUR: JOSÉ DANIEL LUQUE, RPÍO CAÑAZAS
ESTE : CAMINO DE 10.00 METROS AL RÍO CAÑAZAS – A CAÑAZAS, VICTORIA PINEDA, BERNARDO PINEDA, CARLOS PINEDA
OESTE: RIO CAÑAZAS.
GLOBO B. Demarcada en el Plano No 903-01-13030, con una superficie de 11 Has + 7352.16 M2 – Globo B
NORTE: SATURNINA MUÑOZ
SUR: JOSÉ DANIEL LUQUE
ESTE RÍO CAÑAZASD
OESTE SATURNINA MUÑOZ
Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de CAÑAZAS y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago, a los 27 días del mes de Noviembre 2006
MGTER. ABDIEL ABREGO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA ADAMES
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-197933

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 2 – VERAGUAS
EDICTO No. 352-2006
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:
HACE SABER:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que el señor (a) **JOSÉ ANTONIO CANDANEDO ACOSTA,** vecino de EL ESPINO de SANTA ROSA. corregimiento CARLOS SANTANA ÁVILA, distrito de SANTIAGO, portador de la C.I.P. No. 8-196-1006, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-411 del 21 de Diciembre 2004, según Plano Aprobado No. 910-01-12750, la Adjudicación de Títulos Onerosos de una parcela de Tierras Patrimonial Adjudicable con una superficie de 855.19 MC que forma parte de la Finca No. 8498, Rollo: 22615, Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de EL ESPINO de SANTA ROSA, corregimiento CARLOS SANTA ÁVILA. distrito de SANTIAGO, de la provincia de VERAGUAS. comprendida dentro de los siguiente linderos

NORTE: ENEIDA ACOSTA

SUR: CARRETERA INTERAMERICANA DE 50 METROS DE SANTIAGO, DIVISA

ESTE: ENEIDA ACOSTA

OESTE: JOSÉ ANTONIO CANDANEDO ACOSTA.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de SANTIAGO y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 14 días del mes de Diciembre 2006

MGTER. ABDIEL ABREGO

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ANA E. ADAMES

SECRETARIA AD-HOC

L. 201-1201583

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 2 – VERAGUAS

EDICTO No. 351-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita). **ARCADIO FLORES MURILLO**, vecino de SAN PEDRO ESPINO, Corregimiento SAN PEDRO DEL ESPINO, Distrito de SANTIAGO. portador de la C.I.P. No. 9-49-450 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-076, Plano Aprobado No. 910-06-12813 adjudicación de un Título Oneroso de una parcela de Tierras Baldías Nacionales, adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0467.35 M2., ubicada en SAN PEDRO LA HORQUETA, corregimiento de SAN PEDRO DE ESPINO, Distrito de SANTIAGO, provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: JOSÉ LUIS RUIZ

SUR: FRANCISCO MURILLO

ESTE: FRANCISCO MURILLO

OESTE: CAMINO A LOS FLORES Y A SAN PEDRO EL ESPINO DE 7.50 METROS DE ANCHO.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de SANTIAGO y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 14 días del mes de Diciembre 2006

MGTER. ABDIEL ABREGO

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ANA ADAMES

SECRETARIA AD-HOC

L. 201-201425

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 2 – VERAGUAS

EDICTO No. 350-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:

HACE SABER:

Que el señor (a) **BACILIO AGUILAR BARRIOS**, vecino de EL PORTUGUÉS, corregimiento de BARNIZAL, Distrito de CALOBRE, portador de la C.I.P. No. 9-80-942 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-5471, Plano Aprobado No. 91-06-4937 Adjudicación de un Título Oneroso de una parcela de Tierras Baldías Nacionales, adjudicable, con una superficie de 12 HAS + 6820.60 M2., ubicadas en EL PORTUGUÉZ, corregimiento de BARNIZAL, distrito de CALOBRE, provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ALFREDO BARRIOS

SUR: PEDRO AGUILAR HOY BASILIA AGUILAR, RÍO PORTUGUÉS

ESTE: CAMINO DE 15 METROS DE ANCHO A LA LAGUNA Y A BARNIZAL

OESTE: RÍO PORTUGUÉS

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de CALOBRE y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 6 días del mes de Diciembre 2006

MGTER. ABDIEL ABREGO

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ANA E. ADAMES

SECRETARIA AD-HOC

L.201-199945

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 2 – VERAGUAS

EDICTO No. 343-2005

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELIZABETH RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, vecino de LOS HATILLOS, corregimiento de LA COLORADA, Distrito de SANTIAGO, portador de la C.I.P. No. 8-517-384 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-060, Plano Aprobado No. 909-06-13032, Adjudicación de un Título Oneroso de una parcela de Tierras Baldías Nacionales. Adjudicable, con una superficie de 32 HAS + 6796.9 M2., ubicadas en LAS SABANETA, corregimiento de GATÚ, Distrito de SANTA FE, provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CONSUELO MARÍA R. DE RODRÍGUEZ

SUR: CARRETERA DE TIERRA DE SANTA FE A GATÚ 30 METROS DE ANCHO

ESTE: CARRETERA DE TIERRA DE SANTA FE A GATÚ 30 METROS DE ANCHO.

OESTE: ELIZABETH RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de SANTA FE y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 1 del mes de diciembre 2006.

MGTER. ABDIEL ABREGO

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ANA E. ADAMES

SECRETARIA AD-HOC

L. 201-198372

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 2 – VERAGUAS

EDICTO No. 344-2005

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSÉ ANTONIO GUERRA DIEZ**, vecino de EL CARMEN, corregimiento de PANAMÁ, distrito de PANAMÁ, portador de la C.I.P. No. 8-708-1972 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-230, Plano Aprobado No. 902-07-13037, Adjudicación de un Título Oneroso de una parcela de Tierras Baldías Nacionales, adjudicable con una superficie de 5 HAS + 4234 43 M2. ubicadas en el BARRIO PRIETO. corregimiento de LA RAYA, Distrito de CALOBRE, provincia de VERAGUASA comprendido dentro de los siguientes linderos.

NORTE: CAMINO DE 15 METROS DE ANCHO A LA RAYA Y A LA GALLINAZA.

SUR: CAMINO DE 8 METROS DE ANCHO A OTROS LOTES.

ESTE: CAMINO DE 8 METROS DE ANCHO A OTROS LOTES.

OESTE: ARIEL RODRÍGUEZ.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de CALOBRE y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 4 del mes de diciembre 2006.

MGTER. ABDIEL ABREGO

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ANA E. ADAMES

SECRETARIA AD-HOC

L. 201-198804